

AYUDA MEMORIA: PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1.- Participantes: Se invitaron a Vocales representantes de las 29 Cortes Superiores de Justicia del país.

2.- Sede: Lima.

3.- Fecha: 14 y 15 de diciembre del año 2007.

4.- Número de Magistrados participantes por Corte Superior: Los Magistrados invitados al Pleno fueron 03 Vocales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 09 Vocales de la Corte Superior de Justicia del Callao, 14 Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 06 Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y 02 Vocales por cada una de las restantes Cortes Superiores, haciendo un total de 82 Magistrados participantes.

4.- Antecedentes: El Proyecto del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo fue elaborado por el CIJ y presentado ante la Presidencia del Consejo Ejecutivo mediante Oficio N° 1189-2007-CIJ/PJ su fecha 10 de diciembre del 2007. La ejecución del presente Pleno se encontró contemplado dentro del Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores para el año 2007.

5.- Base Legal para la ejecución del Pleno Jurisdiccional: Artículo 116 de la LOPJ.

6.- Comisión de Magistrados: Conforme a las comunicaciones vertidas con las Cortes Superiores de Justicia antes mencionadas, se conformó la Comisión de Magistrados encargada de los actos preparatorios del presente Pleno Regional, quienes contaron con el apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales y la Oficina de Gabinete de Asesores de Presidencia del Poder Judicial. La Comisión se encontró conformada por los Magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Norte, Arequipa, La Libertad y Loreto, de acuerdo al siguiente detalle:

- Dra. Elizabeth Mac Rae Thays, Vocal de la 3° Sala en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Presidenta de Comisión);
- Dr. Juan Manuel Rossell Mercado, Vocal de la 5° Sala en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;
- Dra. Flor Aurora Guerrero Roldán, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- Dr. José Alberto Infantes Vargas, Vocal de la 1° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- Dr. José Francisco Carreón Romero, Vocal de la 1° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Dra. Alicia Iris Tejeda Zavala, Vocal de la 1° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. Aristo Wilbert Mercado Arbieta, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

7.- Justificación: Su realización se justificó en la necesidad de unificar y consolidar los criterios de los Magistrados de las Cortes Superiores de Justicia del país en los temas que serán sometidos al Pleno, lo que coadyuvará a la consecución de la predictibilidad de las resoluciones judiciales. Su ejecución constituye una muestra de la preocupación de este Poder del Estado por mejorar el servicio de la Administración de Justicia y

fortalecer su imagen ante la colectividad en general. Asimismo, debe indicarse que el presente evento constituye el Primer Pleno Nacional ejecutado sobre la materia Contencioso Administrativa.

8.- Metodología: Su ejecución se llevó a cabo en tres sesiones divididas a su vez en tres etapas cada una: Informativa, Elaborativa; y, Deliberativa y resolutive. La primera y segunda sesión se llevó a cabo el viernes catorce de diciembre en horas de la mañana y tarde, respectivamente, en donde se abordó los temas Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, Aplicación de la Ley 24041 y Competencia. Del mismo modo, la tercera sesión se llevarán a cabo el sábado quince de diciembre en horas de la mañana, en donde se abordó el tema de Revisión Judicial de Procedimientos de Ejecución Coactiva en Obligaciones de Hacer y No Hacer. Todos los Magistrados participantes cuentan con derecho a voz y voto.

9.- Temas debatidos: Los temas que serán discutidos se detallan a continuación:

a. Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa

i. ¿En materia Previsional, no es exigible el agotamiento de la vía administrativa cuando la ONP ha expresado su renuencia a reconocer el derecho pensionario reclamado?.

ii. ¿En procesos contenciosos administrativos distintos al Previsional, se tiene que adjuntar documento que evidencia el agotamiento de la vía administrativa o sólo es suficiente se invoque para admitir la demanda en virtud del principio de favorecimiento?

b. Aplicación de la Ley 24041 (servicios no personales con más de doce meses de prestación a los que no se les renueva los contratos)

i. Ponencia 01: No tienen derecho a la reposición por haber ingresado por concurso público ni tener plaza presupuestada entre otros.

ii. Ponencia 02: Sí puede ser repuesto, si se acredita que laboró por más de un año bajo sub ordinación y dependencia.

c. Competencia

i. Por Territorialidad: Cuando se demande no sólo a la entidad que ha resuelto en última instancia (Lima) sino también a la entidad regional (fuera de Lima).

• Ponencia 01: Es competente para conocer el proceso el juez del domicilio de este último.

• Ponencia 02: Es competente para conocer el proceso el juez del domicilio de la entidad que resolvió en última instancia.

ii. Por Especialidad: Cuando el demandante haya prestado servicios en una entidad cuyo personal está sujeto al régimen de la actividad pública, cuyo personal está sujeto al régimen de la actividad privada (D. Leg. 728) es competente:

• Ponencia 01: De acuerdo a lo previsto en el numeral seis del artículo 4 de la Ley 25784, el juez contencioso administrativo.

• Ponencia 02: El juez de trabajo al amparo del artículo 4 de la ley 26636.

d. Revisión Judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva en las obligaciones de hacer y no hacer (artículo 23 de la Ley 26979 modificado por la ley 28165)

i. Cabe admitir a trámite las demandas de revisión judicial, con la consiguiente consecuencia de paralizar la medida de ejecución en caso que se esté ejecutando obligaciones de hacer y no hacer.

ii. Cabe admitir a trámite las demandas de revisión judicial cuando se trate de medidas cautelares previas a un procedimiento administrativo.

10.- Presupuesto: Los gastos que representaron la ejecución del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo fueron financiados por el Proyecto JUSPER.